

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE BIENESTAR  
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/6

Aprueba contrato suscrito entre el  
Comando de Bienestar (ex CAAE) y  
Corporación Nacional del Cobre de  
Chile – División Andina.

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/ 52 / SANTIAGO, **30 OCT 2014**

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Corporación Nacional del Cobre de Chile – División Andina, de 22.AGO.1997.
7. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, por instrumento de N°6 de “Vistos”, el Comando de Bienestar (ex CAAE) celebró un contrato con la Corporación Nacional del Cobre de Chile – División Andina, para que en parte del inmueble denominado “Hacienda Peldehue,” ubicado en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, con el propósito de que se instalara una línea eléctrica de alta tensión.
- c. Que, en el año 2011 se crea la Jefatura de Administración del Patrimonio de Afectación Fiscal, dependiente del Comando de Bienestar, la que tiene como finalidad administrar y catastrar los inmuebles pertenecientes al PAF-COB en todo el territorio nacional.
- d. Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha verificado que los contratos antes indicados no cuentan con la correspondiente resolución aprobatoria, lo que necesariamente debe ser subsanado, no afectando los derechos y obligaciones establecidos para las partes, ya que han sido cumplidos durante todo el tiempo intermedio.

**RESUELVO:**

- 1. Apruébese el contrato celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y la Corporación Nacional del Cobre de Chile – División Andina, de 22.AGO.1997, conforme al siguiente texto:

**SERVIDUMBRE PARA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN****FISCO, COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO,****EJÉRCITO DE CHILE****A****CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE****CODELCO CHILE- DIVISION ANDINA**

EN SANTIAGO, de Chile, a veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, GLORIA PARICIA CORTES ESCADALADA, Abogado, NOTARIO PÚBLICO, Titular de la décimo Tercero Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil trescientos sesenta, comparen: EL FISCO COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO, EJÉRCITO DE CHILE, rol único tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, representado por don Guillermo Sánchez Rojas, chileno, casado, ;mayor general de Ejército, cedula nacional de identidad número cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochenta y ocho guión nueve, ambos con domicilio en avenida Libertador Bernardo O’Higgins número doscientos sesenta, piso siete, comuna de Santiago, en adelante “el propietario”, por una parte; y por la otra, la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE , CODELCO CHILE

DIVISIÓN ANDINA, empresa minera, industrial y comercial del Estado cerrada por el Decreto Ley número mil trescientos cincuenta de mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario número mil trescientos cincuenta de mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guion K, representada por su Gerente General, don CARLOS RUBILAR OTTONE, chileno, casado, ingeniero civil de minas, cedula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete guion nueve, ambos domiciliados en Oficinas Generales de Saladillo, Río Blanco, comuna y provincia de Los Andes, Quinta Región, y también en calle Huérfanos número mil doscientos setenta, piso once, Santiago, en adelante, indistintamente. “La Corporación o “Andina”, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad y la calidad que invisten con las cédulas de identidad y las personerías que se indican al Final, y exponen PRIMERO: El Fisco, Comando de Apoyo Administrativo, Ejército de Chile, es dueño del lote “A” del inmueble rústico denominado “Fundos “peldehue y Baños de Colina”, hoy también conocido como “Hacienda peldehue”, ubicado en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco,, Región Metropolitana, que según sus títulos y conforme al plano que se archivará en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago conjuntamente con la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana que según sus títulos y conforme al plano que se archivará en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago conjuntamente con la inscripción de las Servidumbres que da cuenta este instrumento deslinda : AL NORTE, con Fundo Quilapalún y hacienda Marcoleta ; al NOR-OESTE: Con Fundo CChacabuco , Fundo San Vicente y Hacienda Santa Rosa; AL SUR, con lotes B- UNO y B- Dos del Hacienda Peldehue, con otros propietarios, con Lote F de la Hacienda Peldehue, y con Hacienda Santa Filomena, AL SUR ESTE, con Hacienda Santa Filomena, Fundo Lo Guzmán, Lote C de la Hacienda Peldehue, Hacienda Santa Filomena Hacienda Las Condes;; AL ESTE, con Hacienda Las Condes; y, AL OESTE, con Fundo Cajón de Las Tórtolas, Lotes B- Uno, B- Dos y D de la Hacienda Peldehue y otros propietarios. Adquirió el referido inmueble en mayor extensión, por tradición a la que sirvió de título la escritura de expropiación que suscribió con Fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con el Convento de Recoleta Domínica. ante el Notario de Santiago don Luis Azocar Álvarez. Según Ley expiratorias número siete mil doscientos de veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. El título de dominio a su favor rola inscrito a fojas tres mil seiscientos cincuenta y seis, número siete mil ciento sesenta y dos del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos cuarenta y cuatro. La propiedad indicada tiene el rol de contribuciones número ciento ochenta y cinco guion uno, de la comuna de Colina. SEGUNDO: Codelco chile- División Andina. Desarrolla en la actualidad un proyecto de expansión para aumentar su capacidad de proceso de mineral. Para satisfacer sus necesidades de energía requiere instalar una Línea de transmisión de energía eléctrica entre la sub estación Polpaico, de propiedad de Endesa, y sus instalaciones en Río Blanco. La línea de alta tensión cruzará el predio individualizado en la cláusula primera en dirección general poniente a oriente, en dos tramos, ocupando una franja con un ancho medio aproximado de sesenta metros: y de una longitud total aproximada de catorce kilómetros, cubriendo de tal forma una superficie total aproximada de ochenta y cuatro hectáreas. Para la

construcción y posterior operación de la línea Andina requerirá de acceso a las faenas, a las instalaciones y a las obras civiles accesorias. TERCERO: El propietario, representado como se señaló, constituye Servidumbre de ocupación y tránsito, sobre el Lote "A" del Fundo peldehue y Baños de Colina, singularizado en la cláusula primera, en favor de Andina, por la acepta su representante don Carlos Rubilar Otlone La Servidumbre se ejercerá sobre una superficie aproximada de ochenta y cuatro hectáreas, separada en dos sectores, cada uno correspondiente a los tramos de línea eléctrica señalados en la cláusula segunda, y que se muestren en los planos XPAN- P-cinco mil setecientos -GA- doscientos cincuenta, letras "A" y "B", que firmados por los comparecientes, se protocolizan en esta Notaría, con esta fecha y con los números dos mil ciento noventa y tres y dos mil ciento noventa y cuatro, y formen parte del presente contrato para todos los efectos legales. Los deslindes especiales del terreno gravado son los siguientes: SECTOR BAJO: al NORTE, en aproximadamente doscientos metros con el Fundo cajón de las Tórtolas, en aproximadamente dos coma tres Kilómetros con Hijueta Quilapalún Bajo; y, en aproximadamente, uno coma cinco Kilómetros con sector parcelado y resto de la Hijueta Quilapalún ALTO: al SUR, en aproximadamente cuatro Kilómetros con el resto del predio sirviente; al ORIENTE, en aproximadamente ciento veinte metros con el resto de la Hijueta Quilapalún Alto, de dominio de don Guillermo Trivelli Tromben y, al PONIENTE, en aproximadamente noventa metros con el Fundo Cajón de las Tórtolas, de compañía Minera Diputada de Las Condes A, ESTE sector se encuentra interrumpido por la Ruta G quince a la altura aproximada de su Kilometro dos coma cinco a partir de su deslinde Poniente, SECTOR ALTO: al NORTE, en aproximadamente diez kilómetros con el resto del predio sirviente; al SUR, en aproximadamente diez kilómetros con el resto del predio sirviente; al ORIENTE, en aproximadamente noventa metros con el resto del Fundo Santa Filomena de Colina; y, al PONIENTE, en aproximadamente noventa metros con predio de dominio de los señores Trivelli. CUARTO: El objeto de la servidumbre es la construcción, operación y mantención de la Línea de alta tensión indicada en la cláusula segunda, su camino de servicio y obras adicionales, cuyas características, ubicación y recorrido el propietario conoce y acepta. También éste autoriza desde ya a Andina para que se establezcan las faenas destinadas a la construcción, así como también el tránsito de personas y vehículos, y en su momento la operación, las acciones de mantenimiento y las eventuales reparaciones que puedan requerirse. Además de los derechos y obligaciones que fluyen de naturaleza de la servidumbre, Andina estará especialmente facultada para construir huellas de acceso a las torres y a lo largo del tendido de la línea, o eventualmente fuera de ellas; para ejecutar la limpieza de la franja de servidumbre; para instalar puentes y retirarlos una vez terminadas las faenas; para instalar portones en los cercos cruzados por los caminos de acceso, para retirarlos y reparar los cercos una vez terminadas las faenas y, para ingresar con el personal, el material y los equipos necesarios para efectuar trabajos de reparación y mantenimiento durante toda la vida útil de la línea. Además, el propietario se compromete facilitar el acceso por puertas, portones o paso que permitan a Andina ejercitar los derechos y autorizaciones ya indicados. QUINTO: En atención a la envergadura y elevado costo de las obras de la línea de alta tensión, así como a su prolongada duración, la servidumbre se constituye por plazo indefinido. El cierre temporal de las faenas extractivas o de beneficios de Andina

no afectara la plena vigencia de la servidumbre. SEXTO: Por la constitución de la servidumbre de ocupación y tránsito, Andina indemnizará al propietario en la siguiente forma: a) En este acto, paga la cantidad de cincuenta millones de pesos, al contado y en dinero efectivo, que el propietario del predio sirviente declara recibir a su entera satisfacción. b) Anualmente, pagará la cantidad equivalente en pesos, moneda legal, de doscientas veinte coma veintiuna unidades de Fomento, a su valor del primero de Junio del año correspondiente. Dicho pago deberá efectuarse a más tardar el día treinta de Junio de cada año, a partir de mil novecientos noventa y ocho, y por todo el periodo de tiempo que el terreno permanezca gravado con la servidumbre y en dominio exclusivo del Ejército de Chile. La eventual transferencia del dominio del predio sirviente o la eventual transferencia del dominio del predio sirviente o la extinción por cualquier causa de la servidumbre. Extinguirá inmediatamente la obligación de Andina de seguir pagando la anualidad referida, sin perjuicio de la permanencia de la servidumbre. El propietario declara que la indemnización referida, en los términos descritos, cubre total y definitivamente la constitución y el ejercicio de la servidumbre materia de este contrato, renunciando expresamente a toda oposición, reclamo, recurso judicial o administrativo.

– SEPTIMO: Andina autoriza a la Segunda División del Ejército de Chile, desde ya y por todo el tiempo que permanece la servidumbre constituida por este instrumento en terrenos de dominio del Ejército de Chile, para utilizar parte del predio de su propiedad ubicado en la Rinconada de Huechún, con el único fin de destinarlo a prácticas de paracaidismo de su personal. El Ejército de Chile declara conocer los referidos terrenos, sus características geomorfológicas e hidrometeorológicas y el hecho de estar destinados a la disposición hidráulica de los relaves del proceso productivo de Andina, asumiendo la consiguiente responsabilidad por los daños que puedan derivarse de la realización de los citados ejercicios, tanto respecto de su personal y equipo, como de las instalaciones de Andina. Asimismo, Andina se compromete a proporcionar a la Segunda División de Ejército combustible para ser utilizado en el retorno del personal de la Escuela de Paracaidismo, desde la Rinconada de Huechún hasta dicha Escuela, en las oportunidades en que se realicen los ejercicios. OCTAVO: Andina, durante el próximo descenso, realizará un estudio técnico con el fin de evaluar y ver la posibilidad de eliminar eventuales impactos negativos que podría generar la línea eléctrica En la parte baja de la Hacienda Peldehue, considerando la posibilidad de implementar un tendido subterráneo de ella en la parte del terreno adyacente a la Ruta G – Quince, con un extensión máxima de quinientos metros. NOVENO: Andina pintará las torres y balizará la línea de acuerdo a estándares vigentes de seguridad para visualización aérea. a fin de prevenir accidentes o daños que se puedan causar a las instalaciones. Con todo, Andina libera anticipadamente al propietario de la obligación de indemnizar los perjuicios que fortuitamente se ocasionen a la línea como producto de ejercicios de entrenamiento de artillería en el área. DESIMO: Al término de la servidumbre, Andina podrá separar y llevarse los materiales e instalaciones de su propiedad, sin causar detrimento al predio sirviente. Sin Perjuicio de lo anterior, aquellas instalaciones o mejoras que haya hecho la División Andina, que no pueda ser retiradas sin detrimento del predio, quedan a beneficio del mismo, aplicándose lo dispuesto en los artículos novecientos cinco y siguientes del código Civil. Lo dicho e esta cláusula no se aplicaran a las obras, instalaciones y bienes de dominio de terceros prestatarios de servicios y de contratistas de Andina. UNDESIMO: Los

gastos e impuestos que se devenguen con motivo de esta escritura serán de cargo de Andina. DUODECIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firma todas las inscripciones, anotaciones y subscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces competente, en uno o más actos. DECIMO TERCERO: La personería del mayor General don Guillermo Sánchez Rojas para representar al Fisco, Comando de Apoyo Administrativo, Ejército de Chile consta de Decreto Dir. Pers. Depto. II/ dos. B numero quinientos ochenta y tres, del ministerio de defensa Nacional, de fecha siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; que se protocolizó con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y cinco, en la Notaria de Santiago de doña Gladys Pizarro Pizarro, La personería de don Carlos Rabilar Ottone para representar a Codelco Chile- División Andina consta de escritura búllica de poder general, de fecha veintidós de ;Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, extendida en la Notaria de Santiago ,de don Hugo Pérez Pousa. Los documentos de los comparecientes por ser conocidos de ellos y de la Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes., Se da copia. Doy fe.

2. El producto del contrato deberá ingresar al Centro Financiero 754700 y Centro de Costo 1100080048.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



SERGIO ROSALES GUERRERO  
Coronel /

Jefe de la Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO FNZAS.
2. CONT. INT. (C/I)
3. JEF ADM PAF (ARCHIVO)  
3 Ejs. 6 Hjs.